CONTRATO DE CESIÓN

El suscrito, **MONICA DEL CARMEN DE LA CRUZ CONSUEGRA**, persona natural identificado con cedula de ciudadanía N.º **1.140.860.511** expedida en Barranquilla- Atlántico, actuando en nombre propio, quien para efectos de este documento se denomina **el CEDENTE**, por una parte, y por la otra**, CARLOS DAVID LAURENS BOLIVAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **1.044.430.160** expedida en Puerto Colombia, actuando en nombre propio, quien para efectos de este documento se denominará **el CESIONARIO**, quienes manifestamos bajo la gravedad de juramento que no nos encontramos incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, hemos acordado celebrar la cesión del Contrato de Prestación de Servicio No. 0135 de 2026, previas las siguientes consideraciones 1) Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO y, **MONICA DEL CARMEN DE LA CRUZ**
CONSUEGRA, persona natural identificada con cedula de ciudadanía N.º **1.140.860.511** expedida en Barranquilla- Atlántico, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 0135 de 2026, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO PARA EL COBRO DE LAS CUENTAS GENERADAS POR LA CORPORACIÓN A LOS DIFERENTES USUARIOS DEL DEPARTAMENTO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL RECAUDO DE ESTAS**", por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L
($54.000.000). Con un plazo de DIEZ (10) MESES. 2) Que el numeral 11 (Inhabilidades e Incompatibilidades) del Anexo - Contratistas del Contrato de Prestación de Servicios No. 0135 de 2026, establece lo siguiente: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, ni en incompatibilidades, para contratar con LA CORPORACION. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA deberá informarlo inmediatamente a LA CORPORACION, para que inicie e iniciará los trámites para ceder el contrato, previa autorización escrita de la CORPORACION por parte del Director General. Si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución del contrato. 3) Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: El CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, **CARLOS DAVID LAURENS BOLIVAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **1.044.430.160** expedida en Puerto Colombia, todos los derechos y obligaciones que se deriven del contrato objeto de la cesión. CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN: El CESIONARIO, Deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del contrato objeto de CESIÓN, por lo que deberá responder ante la C.R.A de todas las obligaciones señaladas en el contrato No 0135 de 2026, así mismo el CEDENTE quedará exento de toda responsabilidad por incumplimiento del CESIONARIO con la C.R.A. CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de cesión comienza a regir a partir de la constancia afiliación en ARL, por lo cual, a partir de esta fecha, el CEDENTE concede a favor del CESIONARIO los recursos pendientes por ejecutar correspondiente al **valor de diecinueve millones ochocientos mil pesos ($19.800.000)** y
obligaciones que le corresponden en el contrato de prestación de servicios 0135 de 2026. Se suscribe

por las partes, en Barranquilla, a los 28 días del mes de julio de 2026.



MONICA DEL CARMEN DE LA CRUZ CONSUEGRA
CEDENTE



CARLOS DAVID LAURENS BOLIVAR
CESIONARIO